



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 041-2025-UNAAT/DGA

Acobamba, 14 de abril de 2025.

VISTO:

El Contrato de Servicio en General N° 04-2024-UNAAT, de fecha 13.AGO.2024; Carta N° 004-2025-GJK/A.S.02-2024, de fecha de recepción 27.FEB.2025; Informe N° 015-2025-UNAAT/DGA-UEI-P.IV, de fecha 13.MAR.2025; Informe N° 112-2025-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 19.MAR.2025; Informe N° 0284-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 26.MAR.2025; y, Opinión Legal N° 063-2025-UNAAT/P-OAJ, de fecha de recepción 07.ABR.2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Contrato de Servicio en General N° 04-2024-UNAAT, de fecha 13.AGO.2024, se suscribe entre la UNAAT y la empresa GRUPO JK CONSTRUCTORA E.I.R.L., la Contratación de Servicio de Ejecución del Plan de Manejo Ambiental para la Obra: "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón de Estudios Generales – Etapa 02"; cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 110,250.00 soles, con un plazo de Ejecución de la prestación de 06 meses;

Que, mediante la Carta N° 004-2025-GJK/A.S.02-2024, de fecha de recepción 27.FEB.2025, el Gerente General de la empresa GRUPO JK CONSTRUCTORA E.I.R.L., remite a la UNAAT, la solicitud de ubicación para ejecución de Partida Plan de Cierre 6.2 Revegetación de Áreas Impactadas, referente a la ejecución del ítem 6.2. hace mención al sembrío de plantas ornamentales, hortalizas, plántones de acuerdo a su ubicación y clima, dentro la intervención de la obra: "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón de Estudios Generales – Etapa 02"; con la finalidad de continuar con la ejecución del Plan de Cierre;

Que, al respecto, el Profesional IV de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el Informe N° 015-2025-UNAAT/DGA-UEI-P.IV, de fecha 13.MAR.2025, remite al Jefe de UEI, opinión sobre la ubicación de Partida de Cierre, precisando que, en el ítem 6.2, partida Revegetación de áreas impactadas (S/ 1,000.00 soles), no se tiene una ubicación determinada dentro de la influencia de la obra, de acuerdo al Plan maestro hay proyectos ejecutándose y según imagen adjunta, los espacios adyacentes ya cuentan con proyectos establecidos; por lo que, recomienda, se realice el deductivo de la partida Plan de Cierre de Obra – Partida 6.2;

Que, mediante Informe N° 112-2025-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 19.MAR.2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa al Director General de Administración, sobre la Reducción de Prestaciones al Contrato, precisa que, de acuerdo al informe citado precedentemente, existe imposibilidad de poder determinar la ubicación para la ejecución de la Partida 6.2. toda vez, que al ser una de las 07 etapas del proyecto con CUI N° 2261749, las cuales se encuentran tanto en etapa de formulación y de ejecución, no se tienen definidas las áreas libres; por lo que, concluye y recomienda en lo siguiente: "(...) la Unidad Ejecutora de Inversiones emite **OPINIÓN FAVORABLE para la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 AL CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N°**



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 041-2025-UNAAT/DGA



04-2024-UNAAT, por el monto de S/ 1,000.00 soles (Un mil con 00/100 soles) con una incidencia del - 0.907% al contrato original (...);

Que, a solicitud de la Dirección General de Administración, sobre la emisión de Informe Técnico por parte de la Unidad de Abastecimiento. Mediante Informe N° 0284-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 26.MAR.2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite opinión técnica respecto a la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 004-2024-UNAAT, determinando que: "La reducción del 0.91% al monto original del Contrato de Servicio en General N° 04-2024-UNAAT, es procedente conforme al Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" (...);

Que, finalmente, mediante Opinión Legal N° 063-2025-UNAAT/P-OAJ, de fecha de recepción 07.ABR.2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Director General de Administración, su opinión legal, referente a la Reducción de Prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 04-2024-UNAAT, donde concluye y recomienda:

- **RESULTA VIABLE**, aprobar la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 04-2024-UNAAT, para la Contratación de Servicio de Ejecución del Plan de Manejo Ambiental para la Obra: "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón de Estudios Generales – Etapa 02", por el monto de S/ 1,000.00 (MIL CON 00/100 SOLES), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 0.91 % del monto del contrato original, de conformidad a la normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estado.
- (...)

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2018-EF, señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Asimismo, el numeral 34.2 menciona: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Así como también, el numeral 34.3 menciona: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el numeral 157.2 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT, de fecha 24 de enero de 2024, modificado por la Resolución de Presidencia N° 0039-2024-UNAAT, de fecha 23 de mayo de 2024, que delega en el Director General de Administración, las facultades en materia de contratación pública, específicamente en el inciso g): "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones, de los contratos de bienes, servicios, obras y consultorías, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria";



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 041-2025-UNAAT/DGA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 04-2024-UNAAT, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN – CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN PABELLÓN DE ESTUDIOS GENERALES – ETAPA 02"; por el monto de S/ 1,000.00 (MIL CON 00/100 SOLES), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 0.91% del monto original del Contrato; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

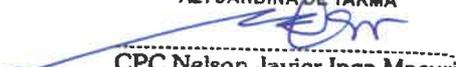
ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que la Unidad de Abastecimiento, realice el trámite respectivo para elaborar la adenda del Contrato de Servicio en General N° 04-2024-UNAAT, de acuerdo a la reducción de prestaciones señalada en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la empresa GRUPO JK CONSTRUCTORA EIRL, proceda a reducir la Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto reducido, según lo establecido en el numeral 157.3 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y Contratista, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN(e)

- c.c.
- PCO
- OPP
- UEI
- UA + Exp.
- Contratista
- Archivo

